



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.**

HOJA No. 1

Asunto: Se determina situación fiscal en
materia de comercio exterior.

Arteaga, Coahuila; a 10 de Abril de 2015

**C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
CALLE ISLA MAGDALENA NÚMERO EXTERIOR 50
COLONIA PRADO VALLEJO, C.P. 54170,
TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**

Esta Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, primer y segundo párrafos, 14, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción X inciso d); Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; Cláusula Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Anexo Número 8 del Convenio Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 49 de fecha 17 de junio de 2008, así como en los artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracciones III y V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XII, XIX, XXV, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3,

C



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.**

HOJA No. 2

primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones III, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXI y XXXII; 43 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; reformado y adicionado mediante Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 34 de fecha 29 de Abril de 2014 y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI y XXXV, 151, 153 y 183-A fracciones III y V de la Ley Aduanera; 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción VI y segundo párrafo del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo en materia de los Impuestos General de Importación, al Valor Agregado, Derechos, así como de las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan, derivado de la verificación practicada al amparo de la orden número VVE0501001/2011, contenida en el oficio número AFG-ACF/CE-OF-078/2013, de fecha 07 de octubre de 2013, conforme a los siguientes:

En base a la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014 emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como consta en los autos del Juicio de Amparo 126/2014-II, promovido por el C. JOSE LUIS FERNANDEZ JIMENEZ en contra de esta Autoridad, donde se concluye que se restituyó a la parte quejosa, el goce de las garantías individuales que se violaron en su perjuicio, toda vez que en acatamiento a la ejecutoria de amparo la autoridad responsable restituyó al quejoso al quedar formalmente notificado mediante el oficio AFG-ACF/CE-OF-078/2013 el 14 de abril de 2014, que señala el término concedido para que la parte quejosa compareciera al procedimiento aduanero de referencia, poniendo de manifiesto la autoridad judicial el cumplimiento del artículo 77 de la Ley de Amparo y como consecuencia dio por cumplida la sentencia de amparo.

RESULTANDOS.

1. Mediante Acta sin número de entrega recepción de vehículo que se formula para efectos del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 29 de Noviembre de 2010, el C. LIC. FERNANDO DE JESUS CERVANTES AGUILAR, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa V investigadora, puso a disposición de la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila los vehículos de procedencia extranjera



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.**

HOJA No. 3

Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América, propiedad del C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, lo anterior a efecto de que se diera inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

2. Esta Autoridad en uso de sus facultades procedió a realizar la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 14 de Abril de 2009, en relación con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente. Lo anterior, con el objeto de conocer el domicilio fiscal del C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, y de la consulta realizada se conoció que el contribuyente tiene registrado como domicilio fiscal el ubicado en Calle Isla Magdalena número 50, Colonia Prado Vallejo número 50, Colonia Prado Vallejo, Tlanepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54170.

3. Con fecha 07 de Octubre de 2013 el C. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió el oficio número AFG-ACF/CE-OF-078/2013, expediente VVE0501001/2011 mediante el cual se ordena la verificación de los vehículos de procedencia extranjera Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América, y además se requería a la C. LIC. ANA ELIZABETH CRUZ CERVANTES en su carácter de apoderada legal del C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ para que compareciera ante esta Autoridad en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio anteriormente mencionado, para que acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia de los vehículos descritos anteriormente.

4. Que mediante oficio número AFG-ACF/CE-OF-080/2013 de fecha 07 de Octubre de 2013 emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, se solicitó al C. JORGE SILVA MORALES,

C



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.**

HOJA No. 4

Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior del Distrito Federal, Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal, su intervención y apoyo para efectos de notificar el oficio AFG-ACF/CE-OF-078/2013 de fecha 07 de Octubre de 2013 a la C. ANA ELIZABETH CRUZ CERVANTES en su carácter de apoderada legal del C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

5. En respuesta al oficio AFG-ACF/CE-OF-078/2013 de fecha 07 de Octubre de 2013, el C. JORGE SILVA MORALES Coordinador Ejecutivo de Verificación de Comercio Exterior del Distrito Federal, Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal emitió oficio número SF/UIFDF/00909/2013 de fecha 24 de Octubre de 2013, mediante el cual informa a esta autoridad que el oficio AFG-ACF/CE-OF-078/2013, de fecha 07 de Octubre de 2013 no pudo ser notificado toda vez que el domicilio ubicado en Calle Amores número 1618, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal proporcionado por la C. ANA ELIZABETH CRUZ CERVANTES en su carácter de apoderada legal del contribuyente C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ está incompleto ya que falta el número interior, toda vez que dicho inmueble es un edificio que contempla en su interior 30 departamentos y al preguntar por esta persona manifestaron no conocerla ni en que departamento la podían encontrar. Así mismo a dicho oficio se anexó la constancia de hechos de fecha 15 de Octubre de 2013.

6. Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio AFG-ACF/CE-OF-078/2013, de fecha 07 de Octubre de 2013, emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se ordena la verificación de los vehículos de procedencia extranjera puestos a disposición por la Procuraduría General de la República Delegación Coahuila y se le otorga al C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del oficio para que compareciera ante esta autoridad para exhibir la documentación aduanal con la que acreditará la legal importación, tenencia y/o estancia de los vehículos descritos en el resultando 2. El citado oficio fue colocado en los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante 15 días a partir del 26 de Febrero de 2014, y en página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014. Cabe hacer mención que siendo las 10:00 horas del día 21 de Marzo de 2014, y transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Administración Local de



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.**

HOJA No. 5

Comercio Exterior, perteneciente a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Oficio Número AFG-ACF/CE-OF-078/2013, de fecha 07 de Octubre de 2013, emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

7. Ahora bien y toda vez que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ no presentó documentación tendiente a comprobar la legal importación, tenencia y/ o estancia de los vehículos descritos el resultando 2, en el plazo otorgado en el oficio AFG-ACF/CE-OF-078/2011, de fecha 07 de Octubre de 2013, se procedió a levantar el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 14 de Abril del 2014, a folios números 001 al 006, donde consta que los C. Claudia Ibeth Cortés Martínez y Humberto Piero Miranda Rodríguez, verificadores adscritos a la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes se identificaron mediante constancias números SEFIN-0167/2014 y SEFIN-0165/2014 de fecha 13 de Enero de 2014, con vigencia desde la fecha de expedición hasta el 31 de Diciembre de 2014, emitida en ese entonces por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización.

Asimismo con fundamento en el artículo 150 segundo y tercer párrafo de la Ley Aduanera vigente el personal verificador designó como testigos a los C.C. ANA MARIA RODRIGUEZ CONTRERAS y JOSE RODOLFO PEREZ GAYTAN quienes se identificaron con CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000100374397, Y CON AÑO DE REGISTRO 1997 y CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0000074160317, Y CON AÑO DE REGISTRO 1993 respectivamente.

8. Toda vez que se detectaron las irregularidades consistentes en no acreditar la legal importación, tenencia y/o estancia en el país del vehículo afecto al presente procedimiento, toda vez que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ no atendió al requerimiento para presentar ante esta autoridad la documentación con cual acreditará la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de los vehículos de procedencia extranjera; por todo lo anterior se tiene que no cumple con lo contemplado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, por lo que no se tiene por acreditada la legal importación,

C



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.**

HOJA No. 6

tenencia y/o estancia de los vehículos, por lo que se presumen cometidas las infracciones a los artículos 176, fracción I, II y X, de la Ley Aduanera vigente al momento de haberse cometido la infracción.

9. Por lo anterior y en virtud de que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de los vehículos afecto al presente procedimiento, ni que los mismos hayan sido sometidos a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional, el verificador con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Segunda fracción II del anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Mayo de 2008 y el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera en vigor, con fecha 14 de Abril del 2014, procedió a realizar el embargo precautorio de los vehículos en cuestión, quedando estos a disposición de la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General Estado de Coahuila de Zaragoza, haciéndolo del conocimiento del contribuyente, según consta en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 14 de Abril del 2014.

10. Consta en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 14 de Abril de 2014 a folio número 005, que se hizo del conocimiento del C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, fracción III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Mayo de 2008, y en los artículos 150 de la Ley Aduanera vigente, indicándole que contaba con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de dicha acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Libramiento Oscar Flores Tapia kilómetro 1.5 sin número, Camino Loma Alta, Arteaga, Coahuila, el plazo referido inició el 16 de Abril del 2014, contándose además los días hábiles 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 de Abril, 02 de Mayo de 2014 y feneció el plazo el día 05 de Mayo de 2014, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes en 2014.



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.**

HOJA No. 7

11. Así mismo, se hace constar que se procedió a notificar por estrados el Acta de Inicio de fecha 14 de Abril de 2014, en la cual se le da a conocer al C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ el embargo precautorio de los vehículos Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América y se le concedieron 10 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acta de inicio para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga. La citada acta fue colocada en los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, durante 15 días a partir del 14 de Abril del 2014, y en página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014. Cabe hacer mención que siendo las 10:00 horas del día 09 de Mayo de 2014, y transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Administración Local de Comercio Exterior, perteneciente a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acta de Inicio de fecha 14 de Abril del 2014, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

12. Que aún y cuando se le notificó debidamente el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y del plazo de diez días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniese y ofreciera pruebas para desvirtuar las irregularidades que se le imputan al C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, propietario, poseedor y/o tenedor de los vehículos de procedencia extranjera de que se tratan, este no hizo manifestación alguna en el plazo referido, no ejerciendo así su derecho, por lo que se le tienen por no desvirtuadas las infracciones cometidas relacionadas con la tenencia de los vehículos de origen y procedencia extranjera de conformidad con el artículo 176 fracción I, II y X de la Ley Aduanera vigente.

13. Que mediante oficio número SATEC-ACF/CE-OF-023/2011 de fecha 08 de Marzo de 2011, expedido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización del entonces Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se solicitó al Consulado General de los Estados Unidos de Norteamérica en México, con sede en Monterrey, Nuevo León, informe sobre la situación que guarda en su país los vehículos

C



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.**

HOJA No. 8

Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYBOXAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América; de conformidad con el artículo II de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia a disposición ilícita, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 14 de Julio de 1983; lo anterior con la finalidad de que informe si los vehículos embargados se encuentran reportados como robados en su país.

14. Que en respuesta a lo anterior, el Consulado General de los Estados Unidos en México, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante sello oficial del Consulado plasmado en el oficio número SATEC-ACF/CE-OF-023/2011 de fecha 08 de Marzo de 2011, se informó que los vehículos no se encuentran reportados como robados en los Estados Unidos de Norteamérica.

15. Que mediante consulta al expediente que obra en los archivos de la autoridad a nombre del C. JOSE LUIS FERNANDEZ JIMENEZ y del cual se conoció el dictamen de clasificación arancelaria, emitido por el C. LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTÚ, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, se solicitó al C. Administrador de la Aduana de Piedras Negras, Coahuila, la elaboración de la Clasificación Arancelaria, y Valoración de los vehículos afectos al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

16. Mediante consulta al expediente que obra en los archivos de la autoridad a nombre del C. JOSE LUIS FERNANDEZ JIMENEZ, en el cual se conoció el dictamen de clasificación arancelaria, el C. LIC. RAÚL ALFONSO MURILLO GONZALEZ, en su carácter de verificador de mercancía, adscrito a la Aduana de Piedras Negras, emitió el dictamen de la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de la mercancía en cuestión, con la cual se comprobó que dichos vehículos de origen y procedencia extranjera, afectos al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, son de origen y procedencia extranjera, misma que a continuación se transcribe:

"Administración General de Aduanas
Aduana de Piedras Negras
Subadministración de Operación aduanera

**ASUNTO: DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
COTIZACIÓN Y AVALUÓ**



Gobierno de
Coahuila



“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 9

“2011 año del Turismo en México.”

RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA A 06 DE JULIO DE 2011.

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU
ADMINISTRADOR LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE:

EN RAMOS ARIZPE COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 06 DE JULIO DE 2011, LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTA SECCION ADUANERA DEPENDIENTE DE LA ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL PLAN DE GUADALUPE, CITA EN LIBRAMIENTO OSCAR FLORES TAPIA NUMERO 1600 KM 1.6., C.P. 25900 EDIFICIO MERCURIO CARGO, EN MI CARÁCTER DE VERIFICADOR DE MERCANCIAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL ASI COMO LOS ARTICULOS 1º, 2º Y 7º FRACCIONES IV, VII, XIII Y XVIII, PRIMERO Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, Y CON ENTRADA EN VIGOR EL 01 DE JULIO DE 1997 Y REFORMADA EL DIA 04 DE ENERO DE 1999 Y POSTERIORMENTE EL DIA 12 DE JUNIO DE 2003 EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION, 13 SEGUNDO PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO 11 FRACCIONES XXVII, XXXIX, LIX Y LXVII, EN CORRELACIÓN CON EL ARTICULO 9 FRACCIONES II, V, X Y XI, 10 FRACCIONES IX, XIII, VVI, XXII, XXIII Y LVII Y EL ULTIMO PARRAFO, ARTICULO 37, APARTADO B, FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, VIGENTE A PARTIR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2007 EN TERMINOS DEL ARTICULO SEGUNDO, PRIMER PARRAFO, FRACCIÓN IX, EN RELACION CON EL ARTICULO TERCERO, PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE MAYO DE 2008, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE INFORMACIÓN OFICIAL EL 18 DE JULIO DE 2008, AMBOS VIGENTES A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2008, Y ARTICULO 144 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ADUANERA, EN MI CARÁCTER DE VERIFICADOR DE MERCANCIAS, ADSCRITO A LA ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, RINDO EL PRESENTE DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO DE LA MERCANCÍA DESCRITA EN EL SIGUIENTE



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 10

RECUADRO, REFERENTE A LA SOLICITUD DE CLASIFICACION ARANCELARIA AFECTA AL EXPEDIENTE VVE0501001/2011. Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR SE PROCEDE A EMITIR EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALUO DE LA MERCANCÍA DESCRITA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA:

VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690, PAIS DE ORIGEN CANADA (CAN).

A).- CLASIFICACION ARANCELARIA
FRACCIÓN ARANCELARIA: 8701.20.02

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA, CANTIDAD Y VALOR UNITARIO:			
No.	DESCRIPCIÓN	TOTAL	PRECIO UNITARIO
CASO 1	VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690, PAIS DE ORIGEN CANADA (CAN),	1 PIEZA	\$17,493 DLLS

TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL DIA 09/JUNIO/2011, ES \$11.71960 FECHA DE INCAUTACIÓN DE LA MERCANCIA, PUBLICADO D.O.F 08 DE JUNIO DE 2011
VALOR MONEDA NACIONAL: \$205,011.00 M.N.

UNIDAD DE MEDIDA DE LA TARIFA: PIEZA.
AD-VALOREM: 50% (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008)
DICHA FRACCIÓN ARANCELARIA REQUIERE CUMPLIR CON:
-NO REQUIERE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
-REQUIERE PADRON DE IMPORTADORES

AVALÚO DE LA MERCANCÍA PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS FISCALES:

TOTAL VALOR EN ADUANA (BASE GRAVABLE)	\$ 205,011.00 M.N.
---------------------------------------	--------------------

C



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 11

1) IGI 50%	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN D.O.F. (24/12/2008)	\$ 102, 506.00 M.N.
2) IVA 16%	DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO CONFORME CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 49, 203.00 M.M.
TOTAL DE CONTRIBUCIONES FISCALES OMITIDAS M.N.		\$ 151,709.00

CUADRO DE OMISION DE CONTRIBUCIONES

Valor en Aduana	\$205,011.00 M.N.
Impuesto General de Importación	\$102,506.00 M.N.
Impuesto al Valor Agregado	\$ 49,203.00 M.N.
Total de impuestos omitidos	\$151,709.00 M.N.

TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS \$151,709.00 M.N (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)-----

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRANJERA:

VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (EUA).

A).- CLASIFICACION ARANCELARIA
FRACCIÓN ARANCELARIA: 8701.20.02

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA, CANTIDAD Y VALOR UNITARIO:			
No.	DESCRIPCIÓN	TOTAL	PRECIO UNITARIO
CASO 2	VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA	1 PIEZA	\$38,650



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 12

	MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (EUA).		DLLS
<p>TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL DIA 09/JUNIO/2011, ES \$11.71960 FECHA DE INCAUTACIÓN DE LA MERCANCIA, PUBLICADO D.O.F 08 DE JUNIO DE 2011 VALOR MONEDA NACIONAL: \$452,963.00 M.N.</p> <p>UNIDAD DE MEDIDA DE LA TARIFA: PIEZA. AD-VALOREM: 50% (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008) DICHA FRACCIÓN ARANCELARIA REQUIERE CUMPLIR CON: -NO REQUIERE PERMISO PREVIO DE IMPORTACION POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA. -REQUIERE PADRON DE IMPORTADORES</p> <p>AVALÚO DE LA MERCANCÍA PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS FISCALES:</p>			
TOTAL VALOR EN ADUANA (BASE GRAVABLE)		\$ 452,963.00 M.N.	
1) IGI 50%	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN D.O.F. (24/12/2008)	\$ 226,482.00 M.N.	
2) IVA 16%	DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO CONFORME CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$108,711.00 M.M.	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES FISCALES OMITIDAS		\$ 335,193.00 M.N.	

CUADRO DE OMISION DE CONTRIBUCIONES

Valor en Aduana	\$452,963.00 M.N.
Impuesto General de Importación	\$226,482.00 M.N.
Impuesto al Valor Agregado	\$108,711.00 M.N.
Total de impuestos omitidos	\$335,193.00 M.N.

C



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 13

TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS \$335,193.00 M.N. (TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)-----
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL BANCO DE MEXICO, EN LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE MARZO DE 1996 Y EN SUS MODIFICACIONES, EL TIPO DE CAMBIO CITADO OBTENDIO EL DIA 09 DE JUNIO DE 2011 CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERO 1 DE LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS, FUE DE **\$11.71960 M.N.** POR UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----
SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE TRATA DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y EL POSEEDOR NO COMPRUEBA SU LEGAL ESTANCIA O TENENCIA DE LA MERCANCÍA EN TERRITORIO NACIONAL CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE YA SEA QUE LA MERCANCÍA PERTENECE AL MERCADO NACIONAL O QUE SE REALIZÓ LA LEGAL IMPORTACIÓN CON LA PERTINENTE DOCUMENTACIÓN ADUANERA.-----
EL **IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION** SE CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACIÓN, 51 FRACCIÓN I Y 52 DE LA LEY ADUANERA Y SE DETERMINA, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE (QUE ES EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA, OBTENIDO CONFORME AL MÉTODO QUE RESULTE APLICABLE, EXCEPTO CUANDO LA LEY DE LA MATERIA ESTABLEZCA OTRA BASE GRAVABLE) LA CUOTA QUE CORRESPONDE CONFORME A LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LAS MERCANCÍAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ADUANERA.-----
ASI MISMO, LA MERCANCÍA EN CUESTIÓN CAUSAN EL **16% DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1º FRACCIÓN IV, Y ARTÍCULO 2º PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, 24 Y 27 DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS CUALES ESTABLECEN EL OBJETO, SUJETO, BASE, TASA O TARIFA DEL IMPUESTO DE QUE SE TRATA, AL MENCIONARSE EN LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A SU PAGO LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE EN TERRITORIO NACIONAL IMPORTEN BIENES O SERVICIOS, APLICANDO LA TASA DE 16% A LOS VALORES QUE LA PROPIA LEY SEÑALA, Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ÉSTA, SE CONSIDERA IMPORTACIÓN, ENTRE OTROS SUPUESTOS, LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE BIENES.-----
REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS A LA IMPORTACION DEL VEHÍCULO.-----

C



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 14

LAS MERCANCÍAS DESCRITAS EN LOS CASOS 1 Y 2 DE LOS CUADROS ANTERIORES, **NO SE ENCUENTRAN SUJETAS LA CUMPLIMIENTO DEL PERMISO PREVIO DE IMPORTACIÓN.**-----

-----**CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**-----

LA REGLA GENERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE ENERO DE 2002, DISPONE, POR UNA PARTE, QUE LOS TÍTULOS DE LAS SECCIONES, CAPÍTULOS O SUBCAPÍTULOS SOLO TIENEN VALOR INDICATIVO, CON BASE EN LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE LAS MERCANCÍAS EN CUESTION CORRESPONDEN A: -----

CASO 1 SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690, PAIS DE ORIGEN CANADA (**CAN**).-----

CASO 2 SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (**EUA**).-----

AMBOS CASOS DEL CAPITULO 87 "**VEHICULOS AUTOMÓVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS**" DE LA TARIFA DE LA LEY INVOCADA, ORIENTA LA UBICACIÓN DE LA MERCANCÍA EN COMENTO EN ESE CAPÍTULO, LA MISMA REGLA GENERAL 1 ESTABLECE QUE LA CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS ESTÁ DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE LAS PARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SECCIÓN O DE CAPÍTULO Y, SI NO SON CONTRARIAS A LOS TEXTOS DE DICHAS PARTIDAS NOTAS, POR LAS REGLAS GENERALES 2 A 6, POR LO CUAL, PROCEDE SU UBICACIÓN EN LA PARTIDA **87.01** DE TEXTO: "**TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETTILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA 87.09)**".-----

DETERMINADA LA PARTIDA, SE APLICA LA REGLA GENERAL 6, LA CUAL ESTABLECE QUE LA CLASIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA EN LA SUBPARTIDAS DE UNA MISMA PARTIDA ESTÁ DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE ESTAS SUBPARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SUBPARTIDA, ASI COMO, *MUTATIS MUTANDIS*, POR LAS REGLAS ANTERIORES, BIEN ENTENDIDO QUE SOLO PUEDEN COMPARARSE SUBPARTIDAS DEL MISMO NIVEL, POR LO QUE RESULTA QUE LA MERCANCIA DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA SUBPARTIDA **8701.10** DE PRIMER NIVEL DE TEXTO: "**TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIREMOLQUES.**"-----

FINALMENTE, LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS 1ª Y 2ª, INCISO D) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION

C





"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 15

ESTABLECEN, QUE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA TARIFA DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SON IGUALMENTE VALIDAS PARA ESTABLECER DENTRO DE CADA SUBPARTIDA LA FRACCIÓN APLICABLE, Y QUE LOS SEIS DIGITOS DE LA SUBPARTIDA ADICIONADOS A UN SÉPTIMO Y OCTAVO DIGITOS, SEPARADOS DE LOS DE LA SUBPARTIDA POR MEDIO DE UN PUNTO FORMAN LA FRACCIÓN ARANCELARIA, LOS CUALES ESTÁN ORDENADAS DEL 01 AL 98, RESERVANDO EL 99 PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA QUE NO ESTÁN COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES QUE NO SE CUBREN EN LAS FRACCIONES ESPECÍFICAS.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON APOYO EN LA REGLA GENERAL 6 ANTES CITADA, SE CONCLUYE QUE LA MERCANCÍA OBJETO DE ESTUDIO SE CLASIFICA EN LA FRACCIÓN ARANCELARIA VIGENTE **8701.20.02** DE TEXTO: **"USADOS"**.-----

HASTA EN TANTO NO SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN MODIFICACIÓN ALGUNA QUE ALTERE SU CAMPO DE APLICACIÓN.-----

FUNDAMENTO LEGAL:-----

BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN:-----

EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA SE OBTUVO MEDIANTE UN MÉTODO DE VALORACIÓN DISTINTO AL VALOR DE TRANSACCIÓN, DEBIDO A QUE NO SE REÚNEN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ADUANERA, TODA VEZ QUE NO SE TRATA DE UNA VENTA PARA LA EXPORTACIÓN CON DESTINO AL TERRITORIO NACIONAL POR LO ANTERIOR, LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN SE OBTUVO APLICANDO EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSIÓN, LOS SIGUIENTES MÉTODOS:-----

I.- MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCIAS IDÉNTICAS.-----

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 72, AMBOS DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.-----

EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CLASIFICACIÓN, NO PUEDE DETERMINARSE CONFORME A ÉSTE MÉTODO DE VALORACIÓN EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE SI EN UN MOMENTO APROXIMADO HAYA HABIDO UNA EXPORTACIÓN CON DESTINO A TERRITORIO NACIONAL DE LA MERCANCÍA CLASIFICADA DESCRITA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, QUE HAYA SIDO VENDIDA AL MISMO NIVEL COMERCIAL Y EN CANTIDADES IGUALES, O BIEN QUE SE HAYAN VENDIDO MERCANCIAS IDÉNTICAS A UN NIVEL COMERCIAL DIFERENTE O EN CANTIDADES DIFERENTES (MAS DE UNA PIEZA), ES DECIR ÉSTA AUTORIDAD ADUANERA DESCONOCE SI EN EL MISMO MOMENTO O EN UN MOMENTO APROXIMADO (NOVENTA DIAS ANTERIORES O POSTERIORES A LA FECHA DEL EMBARGO PRECAUTORIO) SE VENDIÓ PARA SU EXPORTACIÓN A TERRITORIO

C



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 16

NACIONAL LA MERCANCÍA IGUAL EN TODO, INCLUYENDO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, CALIDAD, MARCA Y PRESTIGIO COMERCIAL A LA MERCANCÍA EN REFERENCIA.-----

ATENDIENDO A LOS REQUISITOS DE IDENTIDAD DE LAS MERCANCÍAS ESTABLECIDOS EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ADUANERA, ES DE OBSERVARSE QUE, SI PARA QUE UNA MERCANCÍA PUEDA CONSIDERARSE COMO IDÉNTICA, ÉSTA, ADEMÁS DE HABER SIDO PRODUCIDA EN EL MISMO PAÍS QUE LA OBJETO DE VALORACIÓN, DEBE SER IGUAL EN TODO, "INCLUIDAS SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, CALIDAD, MARCA Y PRESTIGIO COMERCIAL".-----

EN EL CASO QUE CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA, EL ADMITIR QUE EXISTA IDENTIDAD DE LA MERCANCÍA OBJETO DE VALORACION RESPECTO A OTRA EN LO QUE TOCA A HABER SIDO ORIGINALMENTE PRODUCIDAS EN EL MISMO PAÍS, ASÍ COMO SU CORRESPONDENCIA EN CUANTO A CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MARCA Y PRESTIGIO COMERCIAL, NO CONSTITUYE CRITERIO RAZONABLE EL EQUIPARARLA EN CUANTO A LA CALIDAD, PUES ÉSTA SE VE AFECTADA EN VIRTUD DEL USO Y DETERIORO, POR LO QUE NO SE PUEDE AFIRMAR QUE ALGUNA MERCANCÍA EFECTIVAMENTE SEA "IGUAL EN TODO" A LA OBJETO DE VALORACIÓN, POR LO QUE AL NO COLMARSE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA LA CONSIDERACIÓN DE ALGUNA MERCANCÍA COMO IDÉNTICA, NO ES POSIBLE DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ADUANERA.-----

II. MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES.-----

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.-----

DE IGUAL MANERA, SE PUEDE AFIRMAR QUE EN TÉRMINOS DE MERCANCÍAS SIMILARES, RESULTA OBJETIVAMENTE IMPOSIBLE OBTENER INFORMACIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES Y AFIRMAR CON CONOCIMIENTO PLENO DE CAUSA, QUE LOS MISMOS, FUERON IMPORTADAS EN TÉRMINOS DEL VALOR DE TRANSACCIÓN, POR LO QUE NO ES APLICABLE DICHO MÉTODO-----

CON BASE EN LA FLEXIBILIDAD QUE RESPECTO A LOS REQUISITOS DE SIMILITUD PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA, POSIBILITA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 78 DE LA MISMA LEY, Y CONSIDERANDO QUE ESTE ARTÍCULO ESTABLACE EL REQUISITO DE QUE LOS DATOS QUE SE EMPLEEN PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN, SEAN DISPONIBLES, SE ASUME LO SIGUIENTE: ES



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 17

COMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO RAZONABLE, SEGÚN REFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA, CONSIDERAR QUE CONFORME, A LO DISPUESTO EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA, EL REQUISITO ESENCIAL DE SIMILITUD ENTRE MERCANCÍAS ES LA SEMEJANZA EN CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN QUE LES PERMITA CUMPLIR LAS MISMAS FUNCIONES, SER, SOBRE TODO, "COMERCIALMENTE INTERCAMBIABLES". NO OBSTANTE, EL NO CONTAR CON INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LA DETERMINACIÓN DE UN VALOR DE TRANSACCIÓN AL QUE PUDIERAN HACERSE LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA, ESTE MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES, REGULADO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA, NO PUEDE SER APLICADO NI AUN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 78 DE LA MISMA LEY, POR LO QUE SE PROCEDE AL ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN CONFORME AL MÉTODO DE PRECIO UNITARIO DE VENTA, REFERIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ADUANERA, APLICADO CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA MISMA LEY.-----

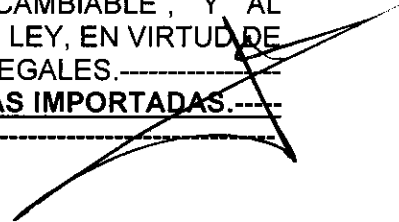
III. MÉTODO DE VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA.-----

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III, DE LA LEY ADUANERA.-----

ATENDIENDO A LA DEFINICIÓN QUE DE ESTE MÉTODO ESTABLECE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ADUANERA, COMO EL "PRECIO A QUE SE VENDA EL MAYOR NÚMERO DE UNIDADES EN LAS VENTAS A PERSONAS QUE NO ESTÉN VINCULADAS CON LOS VENDEDORES DE LAS MERCANCÍAS, AL PRIMER NIVEL COMERCIAL, DESPUÉS DE LA IMPORTACIÓN A QUE SE EFECTÚEN DICHAS VENTAS", Y CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL CITADO ARTÍCULO 74 QUE REFIERE A VENTAS ULTERIORES A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA, YA SEA LA OBJETO DE VALORACIÓN O BIEN IDÉNTICA O SIMILAR QUE SEA VENDIDA EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUE IMPORTADA, TENEMOS QUE, ATENDIENDO AL REQUISITO FUNDAMENTAL, PARA QUE UNA MERCANCÍA PUEDA SER CONSIDERADA POR VALOR DE PRECIO UNITARIO DE VENTA, SEGÚN LO PREVISTO EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA, CONSISTENTE EN QUE SEA "COMERCIALMENTE INTERCAMBIABLE", Y AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA MISMA LEY, EN VIRTUD DE SER CONSISTENTE CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES.-----

IV.- MÉTODO DE VALOR RECONSTRUIDO DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS.-----

C





Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 18

**ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71
FRACCIÓN IV, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.**-----

PARA APLICAR EL MÉTODO DE VALOR RECONSTRUIDO ES NECESARIO COMPARAR EL VALOR DE MERCANCÍAS RECONSTRUIDAS, CUYO VALOR SERÁ EL QUE RESULTE DE SUMAR EL COSTO DE COMISIONES Y GASTOS DE CORRETAJE, SALVO LAS COMISIONES DE COMPRA, ENVASES O EMBALAJES QUE PARA EFECTOS ADUANEROS SE CONSIDERE QUE FORMAN PARTE DE UN TODO CON LAS MERCACÍAS DE QUE SE TRATE, GASTOS DE EMBALAJE, TANTO POR CONCEPTO DE MANO DE OBRA COMO DE MATERIALES Y LOS GASTOS DE TRANSPORTE, SEGUROS Y GASTOS CONEXOS TALES COMO MANEJO, CARGA Y DESCARGUEN QUE SE INCURRA CON MOTIVO DEL TRANSPORTE, O VALOR DE LOS MATERIALES U OTRAS OPERACIONES EFECTUADAS PARA PRODUCIR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, DETERMINANDO CON BASE A LA CONTABILIDAD COMERCIAL DEL PRODUCTOR, O BIEN, DE LA CANTIDAD GLOBAL POR CONCEPTO DE BENEFICIOS Y GASTOS GENERALES EFECTUADAS POR LOS PRODUCTORES DEL PAÍS DE EXPORTACIÓN EN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN A TERRITORIO NACIONAL, AL NO PROPORCIONAR EL IMPORTADOR Y/O TENEDOR Y/O POSEEDOR DE LA MERCANCÍA A VALORAR, EL COSTO DE COMISIONES Y GASTOS DE CORRETAJE, DE ENVASES O EMBALAJES, LOS GASTOS DE TRANSPORTE, SEGUROS Y GASTOS DE CARGA Y DESCARGA EFECTUADOS CON MOTIVO DEL TRANSPORTE, O DEL VALOR DE LOS MATERIALES U OTRAS OPERACIONES EFECTUADAS PARA PRODUCIR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, EN BASE A LA CONTABILIDAD COMERCIAL DEL PRODUCTOR DEL PAÍS DE EXPORTACION, NI APORTA EL VALOR DE LA CANTIDAD GLOBAL POR CONCEPTO DE BENEFICIOS Y GASTOS GENERALES EFECTUADAS POR LOS PRODUCTORES DEL PAÍS DE EXPORTACIÓN EN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN A TERRITORIO NACIONAL, RESULTA IMPOSIBLE DE APLICAR EL PRESENTE MÉTODO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS POR LO QUE SE EXCLUYE.-----

COMO LA APLICACIÓN DE ESTE MÉTODO REQUIERE CONSTAR CON INFORMACIÓN RELATIVAS A LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN EN QUE INCURRE EL FABRICANTE DE MERCANCÍAS, RESULTA OBVIO QUE NO SE CONOCEN LOS COSTOS DE PRODUCCION DE LA MERCANCÍA.-----

**V. METODO DE VALORACIÓN ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY
ADUANERA.**-----

CUANDO EL VALOR DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS NO PUEDA DETERMINARSE CON ARREGLO A LOS MÉTODOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 64 Y 71, FRCCIONES I, II, III Y IV DE LA LEY ADUANERA, EL VALOR SE DETERMINARA APLICANDO LOS MÉTODOS SEÑALADOS EN DICHS ARTÍCULOS, EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSIÓN, CON MAYOR FLEXIBILIDAD Y



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 19

CONFORME A CRITERIOS RAZONABLES Y COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA BASE DE LOS DATOS DISPONIBLES EN TERRITORIO NACIONAL O LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN TERRITORIO EXTRANJERO.-----

POR LO ANTERIOR, APLICANDO LOS MÉTODOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I, II, III Y IV, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE, EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSIÓN CON MAYOR FLEXIBILIDAD, SOBRE LA BASE DE DATOS DISPONIBLES EN TERRITORIO NACIONAL, NO ES APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIONES I Y II POR LOS RAZONAMIENTOS RESPECTIVAMENTE EXPUESTOS, DETERMINANDO PARA ESTE CASO LA BASE GRAVABLE DE LAS MERCANCÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, APLICADO CON MAYOR FLEXIBILIDAD CONFORME A CRITERIOS RAZONABLES Y COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES, TODA VEZ QUE LAS MERCANCÍAS SUJETAS A VALORACIÓN NO SE SOMETIERON A LOS TRAMITES PREVISTOS EN LA LEY ADUANERA, PARA SU LEGAL IMPORTACION, SE VENDEN EN TERRITORIO NACIONAL EN EL MISMO ESTADO EN QUE SON IMPORTADAS.-----

POR LOS RAZONAMIENTOS RESPECTIVAMENTE EXPUESTOS, DETERMINANDO PARA ESTE CASO LA BASE GRAVABLE DE LAS MERCANCÍAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III, 74 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ADUANERA VIGENTE. DADO LO ANTERIOR, TOMANDO EL PRECIO UNITARIO A QUE SE VENDEN LAS MERCANCÍAS IDÉNTICAS O SIMILARES A LAS MERCANCÍAS A VALORAR, DENTRO DEL MERCADO LOCAL AL PÚBLICO EN GENERAL, O SEA, PERSONAS QUE NO ESTÁN VINCULADAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY EN COMENTO CON LOS VENDEDORES DE LAS MISMAS. POR LO QUE SE TOMA COMO REFERENCIA LOS PRECIOS DE LAS MERCANCÍAS DE CARACTERÍSTICAS IDENTICAS O SIMILARES A LA DE OBJETO DE VALORACION, TAL COMO SE DETALLA.-----

CASO 1 SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690, PAIS DE ORIGEN CANADA (CAN).-----

POR LO TANTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN, SE PROCEDIÓ A DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA DESCRITA EN EL CASO ANTERIOR FUNDAMENTANDO TAL COTIZACIÓN EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA, EN VIRTUD DE QUE ESTA DISPOSICION PERMITE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS MERCANCÍAS APLICANDO LOS MÉTODOS AQUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 64 Y 71, FRACCIONES I, II, III Y IV EN RELACION CON LOS ARTÍCULOS 72, 73, 74 Y 77 DE LA MISMA LEY MÉTODOS APLICADOS EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSIÓN, CON MAYOR FLEXIBILIDAD.

C



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 20

CONFORME A CRITERIOS RAZONABLES Y COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES, SOBRE LA BASE DE DATOS DISPONIBLES, A APLICAR EL MÉTODO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES SEÑALANDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.-----

PARA LA MERCANCÍA OBJETO DE LA PRESENTE CLASIFICACIÓN SE TOMÓ EN CUENTA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA **VIGENTE EN 2009** Y DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE REFERENCIA SE DETERMINO EL VALOR COMO SE SEÑALA A CONTINUACION:-----

PARA DICHA VALORACIÓN SE TOMO COMO REFERENCIA EL VALOR DEL SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690, PAIS DE ORIGEN CANADA (**CAN**).-----

POR LO ANTERIOR SE PROCEDIÓ A TOMAR COMO REFERENCIA DE VALOR, EL SEÑALADO EN LA COLUMNA PRECIO ESTIMADO EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. POR UNIDAD COMERCIAL Y POR ANTIGÜEDAD DEL AÑO MODELO DE 10 AÑOS O MÁS DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS POR AÑO MODELO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA **24 DE MARZO DEL 2010, VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE MARZO DE 2010.**-----

PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A LA IMPORTACION DE VEHÍCULOS USADOS POR AÑO MODELO. EN DONDE SE SEÑALA EL VALOR PROMEDIO PARA EL VEHÍCULO QUE SE ESTÁ VALORANDO, EL CUAL ES DE **\$17.493.00** DOLARES AMERICANOS QUE MULTIPLICADO POR EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL DIA **09 DE JUNIO DE 2011**, EL CUAL FUE DE **\$11.71960** PESOS, TENIENDO UN VALOR EN ADUANA DE **\$205,011.00** MONEDA NACIONAL, CABE HACER MENCIÓN QUE EL VEHÍCULO QUE SE TOMO COMO REFERENCIA PARA DETERMINAR EL VALOR DE MERCANCÍA SE TRATA DE UN VEHÍCULO, TRACTO CAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 199, PAIS DE ORIGEN CANADA (**CAN**).-----

CASO 2 SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (**EUA**). POR LO TANTO PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN, SE PROCEDIÓ A DETERMNRAR EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA DESCRITA EN EL CASO ANTERIOR FUNDAMENTANDO

C



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 21

TAL COTIZACIÓN EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA, EN VIRTUD DE QUE ESTA DISPOSICION PERMITE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS MERCANCÍAS APLICANDO LOS MÉTODOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 64 Y 71 FRACCIONES I, II, III Y IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 72, 73, 74 Y 77 DE LA MISMA LEY MÉTODOS APLICADOS EN ORDEN SUCESIVO Y POR EXCLUSIÓN, CON MAYOR FLEXIBILIDAD, CONFORME A CRITERIOS RAZONABLES Y COMPATIBLES CON LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES, SOBRE LA BASE DE DATOS DISPONIBLES, A APLICAR EL MÉTODO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS SIMILARES SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.-----

PARA LA MERCANCIA OBJETO DE LA PRESENTE CLASIFICACIÓN SE TOMÓ EN CUENTA LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DE ESTA AUTORIDAD, POR LO QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY ADUANERA **VIGENTE EN 2009** Y DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE REFERENCIA SE DETERMINO EL VALOR COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:-----

PARA DICHA VALORACIÓN SE TOMO COMO REFERENCIA EL VALOR DEL **CASO 2**, QUE SE TRATA DE UN VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (EUA).-----

POR LO ANTERIOR SE PROCEDIÓ A TOMAR COMO REFERENCIA DE VALOR, EL SEÑALADO EN LA COLUMNA DE PRECIO ESTIMADO EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. POR UNIDAD COMERCIAL Y POR ANTIGÜEDAD DEL AÑO MODELO DE **9 AÑOS** DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS POR AÑO MODELO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA **24 DE MARZO DEL 2010, VIGENTE A PARTIR DEL 25 DE MARZO DE 2010.**-----

PRECIOS ESTIMADOS APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS POR AÑO MODELO. EN DONDE SE SEÑALA EL VALOR PROMEDIO PARA EL VEHÍCULO QUE SE ESTA VALORANDO, EL CUAL ES DE **\$38.650.00** DÓLARES AMERICANOS QUE MULTIPLICADOS POR EL TIPO DE CAMBIO APLICABLE EL DIA **09 DE JUNIO DE 2011**, EL CUAL FUE DE **\$11.71960** PESOS, TENIENDO UN VALOR EN ADUANA DE **\$452,963.00** MONEDA NACIONAL, CABE HACER MENCIÓN QUE EL VEHÍCULO QUE SE TOMO COMO REFERENCIA PARA DETERMINAR EL VALOR DE MERCANCÍA SE TRATA DE VEHÍCULO, TRACTO CAMION 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (EUA).-----

C



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 22

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS REGLAS GENERALES 1ª A LA 6ª Y 1ª, 2ª Y 3ª DE LAS COMPLEMENTARIAS, TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 2DO. DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y EXPORTACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2007, ARTICULOS 44, 45 Y 144 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y ARTÍCULO 42 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE RINDE A MI LEAL SABER Y ENTENDER, CON CUOTAS, BASES GRAVABLES, TIPOS DE CAMBIO DE MONEDA, CUOTAS COMPENSATORIAS, DEMÁS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, PRECIOS ESTIMADOS Y PROHIBICIONES APLICABLES AL **DIA 09 DE JUNIO DE 2011** LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
EL VERIFICADOR

RÚBRICA

C. LIC. RAUL ALFONSO MURILLO GONZALEZ

..."

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, contenida en el expediente que obra en los archivos de la autoridad a nombre del contribuyente JOSE LUIS FERNANDEZ JIMENEZ de donde se conoció el dictamen de clasificación arancelaria, emitida por el C. RAUL ALFONSO MURILLO GONZALEZ, en su carácter de verificador de mercancías, adscrito a la Aduana de Piedras Negras, se tiene que los vehículos Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América, afectos al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, son de origen y procedencia extranjera.

II.- Que previo al análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, se tiene que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de los vehículos de procedencia extranjera, no presentó ningún tipo de documentación a efecto de desvirtuar las irregularidades contenidas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, y con el objeto de



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.**

HOJA No. 23

comprobar la legal importación, tenencia y/o estancia de los vehículos Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América, embargados en el territorio nacional.

III.- Que previo el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente, se tiene que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, no acreditó la legal importación, tenencia y estancia de los vehículos descritos en el considerando II, de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 146 de la Ley aduanera, ni que el mismo se hayan sometido a los trámites que la Ley Aduanera, vigente establece para su legal introducción a territorio nacional, por lo que el contribuyente cometió la infracción que prevé el artículo 176 fracciones I, II y X de la mencionada ley, en virtud de haber omitido el pago total del Impuesto General de Importación, y no haber cumplido con las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, y a su vez no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de la mercancía en el país o que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera haciéndose acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo 178 fracción I, del citado ordenamiento legal y al pago del Impuesto General de Importación que fue omitido conforme a lo estipulado en los artículos 1, 51 fracción I, 52, 56 fracción IV inciso b), 60, 64 y 80 de la Ley Aduanera vigente.

IV.- Así mismo, el C. JOSE LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera en cuestión, se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% mismo que debió haber enterado con el Impuesto General de Importación, conforme a lo establecido en los artículos 1º, fracción IV y segundo párrafo, 24 fracción I, 27 primer párrafo y 28 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que en las constancias que integran el expediente, no se comprueba haber efectuado su pago, por lo que se hace acreedor al pago del impuesto causado.

V.- Toda vez, que el C. JOSE LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo que es objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, conforme al Artículo 179 de la Ley Aduanera vigente se sancionará de acuerdo a lo que establece el Artículo 178 a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia.



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 24

VI.- Por lo que respecta a de los vehículos Tracto camión 5ª rueda, marca Sterling, cabina con camarote, modelo 1999, color gris, sin placas de circulación, número de serie 2FWYGDYB0XAA51690, país de origen Canadá y Tracto camión 5ª rueda, marca Peterbilt, cabina con camarote, modelo 2002, color blanco, sin placas de circulación, número de serie 1XP7D49X32D578887, país de origen Estados Unidos de Norte América, de los cuales no acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia o estancia en el país, se determina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-A fracciones III y V, de la Ley Aduanera vigente, los vehículos de procedencia extranjera pasa a propiedad del Fisco Federal.

LIQUIDACIÓN

I.- En consecuencia esta Autoridad procede a determinar un Crédito Fiscal a cargo del C. JOSE LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor de los vehículos de procedencia extranjera de los cuales no acreditó la legal importación, tenencia y/o estancia, materia de la presente resolución, en base a la clasificación arancelaria, cotización y avalúo que se menciona en el cuerpo de la presente resolución como sigue:

VALOR EN ADUANA	\$ 657,974.00
Por concepto de omisión del Impuesto General de Importación:	\$ 328,988.00
Por concepto de omisión del Impuesto al Valor Agregado:	\$ 157,914.00
Total de contribuciones omitidas	\$ 486,902.00

(CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)

A.- Impuesto General de Importación.

DESCRIPCIÓN	ORIGEN	FRACC.	V.A.	ADV.	MONTO
VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690	CANADA	8701.20.02	\$205,011.00	50%	\$102,506.00
VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887	ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	8701.20.02	\$452,963.00	50%	\$226,482.00

Total de Impuesto General de Importación:	\$ 328,988.00
--	----------------------

C



“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 25

B.- Impuesto al Valor Agregado.

VALOR EN ADUANA DEL VEHICULO	(MAS) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(IGUAL A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
\$205,011.00	\$102,506.00	\$307,517.00	16%	\$49,203.00
\$452,963.00	\$226,482.00	\$679,445.00	16%	\$108,711.00

Total de Impuesto al Valor Agregado:	\$157,914.00
---	---------------------

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS DETERMINADAS	
Impuesto General de Importación omitido	\$ 328,988.00
Impuesto al Valor Agregado omitido	\$ 157,914.00
TOTAL DE IMPUESTO OMITIDOS	\$ 486,902.00

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.

II.- El monto de las anteriores contribuciones se actualiza por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para obtener el factor de actualización, este resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, que en este caso, es el mes de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2015, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes anterior del más antiguo de dicho período, siendo en este caso el mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2014, considerando que corresponde al mes anterior a aquél en que se efectuó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera motivo del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, como sigue:

$$\frac{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor mes de marzo de 2015} = 116.647}{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor mes de marzo de 2014} = 113.099} = 1.0313$$

El factor de actualización de 1.0313 que se cita en el párrafo anterior de la presente resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 116.647 correspondiente al mes de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril del 2015, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario

C



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 26

Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 113.099 del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril del 2014, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS ACTUALIZADOS

A.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ACTUALIZADO
VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA, MARCA STERLING, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 1999, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 2FWYGDYB0XAA51690, PAIS DE ORIGEN CANADA	\$102,506.00	1.0313	\$105,714.43
VEHICULO TRACTOCAMION 5ª RUEDA, MARCA PETERBILT, CABINA CON CAMAROTE, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1XP7D49X32D578887, PAIS DE ORIGEN EUA	\$226,482.00	1.0313	\$233,570.88
TOTAL			\$339,285.31

B.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO	(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO
\$ 49,203.00	1.0313	\$ 50,743.05
\$108,711.00	1.0313	\$112,113.65
TOTAL		\$162,856.70

C



“2015, Año de la lucha contra el cáncer”

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 27

RESUMEN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS

	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 339,285.31
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 162,856.70
TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS	\$ 502,142.01

RECARGOS

III.- En virtud de que el C. JOSE LUIS FERNANDEZ JIMENEZ propietario, poseedor y/o tenedor de los vehículos de procedencia extranjera mencionados anteriormente, omitió pagar las contribuciones determinadas en la presente resolución, desde el mes de abril de 2014, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía materia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 Fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno de las contribuciones determinadas anteriormente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de abril de 2014 hasta el mes de marzo de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación en vigor, como se determina a continuación:

Recargos Generados de abril de 2014 a marzo de 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación de 2014 y 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 20 de Noviembre de 2013 y 13 de noviembre de 2014 respectivamente, en relación con el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece una tasa de recargos como sigue:

MES	TASA MENSUAL DE RECARGOS
Abril 2014	1.13%
Mayo 2014	1.13%
Junio 2014	1.13%
Julio 2014	1.13%
Agosto 2014	1.13%
Septiembre 2014	1.13%

C



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 28

Octubre 2014	1.13%
Noviembre 2014	1.13%
Diciembre 2014	1.13%
TOTAL DE RECARGOS	10.17%

MES	TASA MENSUAL DE RECARGOS
Enero 2015	1.13%
Febrero 2015	1.13%
Marzo 2015	1.13%
Abril 2015	1.13%
TOTAL DE RECARGOS	4.52%

DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS CAUSADOS

CONCEPTO	CONTRIBUCIÓN OMITIDA ACTUALIZADA	(MULTIPLICADO POR) TASA DE RECARGOS ACUMULADA DE ABRIL DE 2014 A ABRIL DE 2015	(IGUAL A) MONTO DE RECARGOS CAUSADOS
Impuesto General de Importación	\$ 339,285.31	14.69%	\$ 49,841.01
Impuesto al Valor Agregado	\$ 162,856.70	14.69%	\$ 23,923.65
TOTAL DE RECARGOS			\$ 73,764.66

MULTAS

1.- Por lo anterior y en virtud de que el C. JOSE LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor de los vehículos anteriormente descritos, afectos a este procedimiento, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente, la legal importación, tenencia y/o estancia de los mismos los cuales se detallan en el punto 2 del apartado de resultandos de la presente Resolución, infringe con su conducta lo dispuesto en el artículo 176 fracciones I y X, de la Ley Aduanera vigente, por haber omitido el pago del Impuesto General de Importación, y a su vez no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia de los vehículos en el país. En consecuencia se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 178 fracción I primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, haciéndose acreedor en consecuencia a la multa equivalente al 130% del Impuesto General de Importación omitido y con fundamento en el artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente el cual determina que cuando en dicha ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se considerarán las contribuciones actualizadas en

C



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 29

los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigentes.

1.- Por haber omitido el pago total de los impuestos al Comercio Exterior, así como por no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia de los vehículos en el País, se hace acreedor a la sanción prevista en el artículo 178 fracción I que establece una multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO.	(POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTÍCULO 178 FRACCIÓN I PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.	(IGUAL) IMPORTE DE LA MULTA.
\$339,285.31	130%	\$441,070.90
IMPORTE DE MULTA CONFORME AL ART. 178 FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA VIGENTE.		\$441,070.90

2.- Asimismo, y en virtud de que el C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de los vehículos de procedencia extranjera embargados y afectos al presente procedimiento, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación señaladas en el capítulo de resultandos, en consecuencia se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 76, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en el pago del 55% de la contribución omitida como a continuación se detalla:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO.	(POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.	(IGUAL) IMPORTE DE LA MULTA.
\$157,914.00	55%	\$86,852.70
IMPORTE DE MULTA CONFORME AL ARTÍCULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE		\$86,852.70



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.

HOJA No. 30

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Por concepto del Art.178 Fracción I de la Ley Aduanera vigente	\$ 441,070.90
Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado conforme artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente	\$ 86,852.70
TOTAL DE MULTAS.	\$ 527,923.60

P U N T O S R E S O L U T I V O S

1.- En resumen resulta un Crédito Fiscal a cargo del contribuyente C. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor de los vehículos de procedencia extranjera en cantidad de \$ 1'103,830.21 (UN MILLON CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 21/100 M.N.), el cual se integra como sigue:

1.-Impuesto General de Importación omitido Actualizado	\$ 339,285.31
2.-Impuesto al Valor Agregado omitido Actualizado	\$ 162,856.70
3.-Recargos del Impuesto General de Importación	\$ 49,840.99
4.-Recargos del Impuesto al Valor Agregado	\$ 23,923.62
5.-Multa conforme al Artículo 178 fracción I, de la Ley Aduanera vigente	\$ 441,070.89
6.-Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado	\$ 86,852.70
TOTAL	\$ 1'103,830.21

SON \$ 1'103,830.21 (UN MILLON CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 21/100 M.N.)

2.- Por lo que respecta a los vehículos de procedencia extranjera de los cuales no se acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país, mismo que se señala en el considerando VI de la presente resolución se determina que la misma pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción III y V, de la Ley Aduanera vigente.

C



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.**

HOJA No. 31

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas a la fecha de emisión de la presente Resolución y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará en base al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de abril de 2014 y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 88,214.17 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción I, de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 441,070.89 en relación con lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal.

Igualmente queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$31,582.80, misma que se aplicará al importe de la multa impuesta en cantidad de \$86,852.70, dicha reducción equivale al 20% del monto de las contribuciones omitidas históricas por concepto de Impuesto al Valor

C



Gobierno de
Coahuila



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

**Administración General Tributaria.
Administración Central de Fiscalización.
Administración Local de Comercio Exterior.
Expediente Número: VVE-0501001/2011.
Oficio Número: AFG-ACF/LSCE-006/2015.**

HOJA No. 32

Agregado, cuya suma asciende a la cantidad de \$157,914.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN
LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR.**

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU.

c.c.p.- Expediente.

CICM